

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

PALMIRA VALLE

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 217

(AUDIENCIA PUBLICA DE ORALIDAD, DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO DEL LITIGIO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSION Y SENTENCIA (Arts. 77 Y 80 DEL CPT y SS.)

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JOSE DOMINGO MONTAÑO contra. EFICOL SAS, ITALCOL DE OCCIDENTE S.A. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y OTROS.-. Rad. No. 76-520-31-005-001-2022-0006-00.

En Palmira Valle, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho y cuarenta y seis (8:46) minutos de la mañana, fecha y hora señalados para la celebración de la presente diligencia, el señor Juez en asocio de la secretaria, se constituyó en Audiencia Pública y declaró abierto el acto.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja expresa constancia que a la diligencia se hicieron presentes, los demandante **JOSE DOMINGO MONTAÑO SINISTERRA**, su apoderada judicial Dra. **MARIA DEL PILAR GIRALDO HERNANDEZ**, el Representante Legal suplente de la sociedad demandada **EFICOL S.A.S** Dra. **NELCY ESPERANZA LEMUS LOZANO**, su apoderada judicial Dra. **ANA LUISA GIRALDO VELASCO**, el Representante legal de la demandada **ITALCOL DE OCCIDENTE S.A.** Dr. **OSCAR CAMPOS**, su apoderado judicial sustituto Dr. **OSCAR ALARCON CUELLAR**, El representante legal y

apoderado especial de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, **MAURICIO LONDOÑO URIBE** la representante legal de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, Dra. **ALEXANDRA SAAVEDRA FLOREZ**. Su apoderada judicial Dra. **Dra. LUISA FERNANDA NIÑO CARRILLO**. La Representante legal delegada de la llamada en garantía **LIBERTY CIA DE SEGUROS S.A.**, Dra. **DARLYN MARCELA MUÑOEZ NIEVES**, su apoderada judicial sustituta Dra. **VALENTINA OROZCO ARCE**.

AUTO SUST No. 1.448: Se reconoce y tiene al Dr. OSCAR ALARCON CUELLAR, como apoderado judicial sustituto de la sociedad demandada ITALCOL S.A, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido. De igual manera, se reconoce y tiene a la Dra. LUISA FERNANDA NIÑO CARRILLO, como apoderada judicial de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. conforme y para los efectos del poder allegado al correo institucional. Igualmente, se reconoce y tiene a la Dra. **VALENTINA OROZCO ARCE**, como apoderada judicial sustituta de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A conforme y para los efectos del memorial poder de sustitución allegado el correo institucional del Juzgado. De otro lado el apoderado judicial de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.** el día 13 de abril del 2023 interpuso recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio No.293 del 29 de marzo del mismo año, mediante el cual se admitieron las contestaciones a la demanda presentadas por las llamadas en garantía SEGUROS GENERALES SURAMENRICANA S.A. Y LIBERTY SEGUROS S.A cuyo escrito obra en el PDF 052 del expediente digital, como sustento del recurso de reposición, refieren que en el numeral tercero de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 293 del 29 de marzo del 2023, a través del cual se admitió la contestación de la demanda presentada mediante apoderado judicial por la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., solo se pronunció sobre la contestación de la contestación de la demanda y no de la contestación del llamamiento en garantía, por lo que se hace necesario que el juzgado se pronuncie

también sobre la admisión de la contestación frente al llamamiento en garantía efectuado por EFICOL S.A.. Conforme a lo reseñado en precedencia se advierte que este Juzgado mediante auto Interlocutorio No. 293 del 29 de marzo del 2023, se pronunció frente a la contestación de la demanda efectuada por LIBERTY SEGUROS S.A, respecto al llamamiento efectuado por EFICOL S.A. sin pronunciarse sobre la contestación al llamamiento den garantía efectuado por EFICOL S.A.S Así las cosas se repondrá el Auto Interlocutorio antes indicado en el sentido de tener por contestada la demanda por la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. y del llamamiento en garantía formulado por EFICOL S.A.S y en consecuencia por reunir los requisitos legales se admite la mencionada contestación de demanda, continúese con el tramite de la audiencia. **NOTIFICACION: EN ESTRADOS A LAS PARTES.**

CONCILIACIÓN:

Se constituyó el despacho en AUDIENCIA PUBLICA de CONCILIACION, con el fin de que las partes logren llegar a un acuerdo conciliatorio respecto de las pretensiones de la demanda.

AUTO SUST. No.1449:

Atendiendo a que las partes no han logrado ponerse de acuerdo respecto a un eventual arreglo conciliatorio es por lo que el Juzgado declara fracasada y surtida la presente etapa de conciliación. **ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES.**

RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No fueron propuestos medios exceptivos de tal naturaleza,

3.- SANEAMIENTO:

A las partes se le ha garantizado en debida forma su derecho a la defensa cumpliendo de esta manera con el debido proceso al que alude el artículo 29 de la Constitución Nacional. De otro lado, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Seguidamente se dicta el **AUTO SUST. No1450:** Se ilustra a las partes que la finalidad de esta etapa procesal, es la dejar establecido desde ya, que situaciones de hecho han sido aceptadas por las partes para declararlas probadas y las que serán motivo de debate probatorio.

HECHOS PROBADOS

De conformidad con la contestación de la demanda que hacen las sociedades demandadas EFICOL S.A. ITALCOL DE OCCIDENTE S.A. POSITIVA CIA DE SEGUROS S.A. Y LAS LLAMADAS EN GARANTIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A Y ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A. así como, la prueba documental obrante en el proceso, se tienen por probados los siguientes hechos:

- 1).- Entre el señor JOSE DOMINGO MONTAÑO SINISTERRA y la sociedad demandada EFICOL S.A.S se celebró un contrato de trabajo por obra o labor contratada, cuya fecha de iniciación data del día 18 de julio de 2014, contrato el cual ha permanecido vigente por lo menos hasta la época de presentación de la demanda.
- 2.- El demandante en vigencia del contrato ejecutó la labor de estibador para la cual fue contratado, en las instalaciones de ITALCOL DE OCCIDENTE S.A, en la ciudad de Palmira – Valle, lugar indicado por el empleador.
- 3.- El salario devengado por el Actor para la fecha de presentación de la demanda, corresponde a la suma \$908.526,00 es decir el valor correspondiente al salario mínimo legal mensual del año 2021.

4).- Entre las sociedades demandadas EFICOL S.A.S e ITALCOL DE OCCIDENTE S.A, suscribieron contrato comercial, consistente en la prestación de servicios de Eficol en operaciones de cargue y descargue de vehículos, en las instalaciones de Italcol de occidente S.A. el cual se formó a través de oferta mercantil

5).- El día 22 de octubre del 2018, siendo las 11:45 minutos de la mañana, el señor JOSÉ DOMINGO MONTAÑO SINISTERRA ejecutando su labor de cargue y descargue de producto terminado, sufrió un accidente de trabajo, el cual consistió en un atrapamiento de su brazo izquierdo por los rodillos de la banda transportadora que le produjo FRACTURA DE LA DIAFISIS DEL CUBITO Y DEL RADIO IZQUIERDO.

6.- El demandante para la época del accidente de trabajo, se encontraba afiliado a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, ante quien se efectuó el reporte del accidente de trabajo el 23 de octubre del 2018, de conformidad con el reporte único de accidente de trabajo.

7.- La ARL POSITIVA efectuó al demandante JOSE DOMINGO MONTAÑO SINISTERRA la calificación de la pérdida de su capacidad laboral, otorgándole un porcentaje de pérdida del 8.59%, de acuerdo al dictamen emitido el 28 de abril del 2020.

8).- Luego de la calificación el actor fue reintegrado a su puesto de trabajo con recomendaciones médicas otorgadas por la ARL POSITIVA el día 27 de enero del 2021

9).- El empleador presentó solicitud de autorización para despedir al trabajador por causal objetiva ante el Ministerio de Trabajo.

10).- El objeto social de la sociedad EFICOL S.A.S de acuerdo al certificado de existencia y representación legal, consiste en: la: comercialización de bienes y servicios, presentación con eficiencia y calidad de toda clase de servicios empresariales en todas sus modalidades a empresas publicas y privadas, corte y siembra de caña mecánica y manual. En general toda clase de labores agrícolas, pecuarias y actividades de servicios conexas, cargue y descargue de productos terminados, materias primas, manipulación de alimentos y sustancias químicas, la prestación de servicios, relacionados a la administración y operación de puntos de consumo masivo y retail.

11).- la sociedad demandada ITALCOL DE OCCIDENTE S.A. de conformidad con el certificado de existencia y representación legal tiene como objeto social: La transformación, distribución, venta y exportación de alimentos para animales.

12).- La sociedad demandada EFICOL S.A.S., constituyo póliza de seguros No. 7979 con la llamada en garantía ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A. con fecha de expedición 25 de abril del 2018 y fecha de vencimiento 20 de abril del 2020, siendo esta demandada la demandada la tomadora y beneficiaria de la póliza.

13).- La ARL POSITIVA, en virtud de la calificación de perdida de la capacidad laboral otorgada al señor JOSE DOMINGO MONTAÑO SINISTERRA, de origen profesional, por accidente de trabajo canceló al actor por concepto de indemnización la suma de \$4.961.513,00 en noviembre del 2021.

14).- Entre la sociedad demandada ITALCOL S.A. y la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMENRICANA S.A. existió un contrato de seguro con No. 0039955-8 con vigencia entre el 31 de diciembre del 2017 y el 31 de diciembre del 2018.

En ese orden, se le advierte a las partes y sus apoderados que esos hechos no serán objeto de debate probatorio.

Por lo tanto, el debate probatorio se centra en establecer por parte del Juzgado si el señor JOSE DOMINGO MONTAÑO SINISTERRA, en virtud del contrato de trabajo por obra o labor contratada que sostuvo o sostiene con la sociedad demandada EFICOL S.A.S., dentro de los extremos cronológicos alegados por éste, julio 14 de 2018 a la fecha de presentación de la demanda esto es, 20 de enero del 2022 o a la fecha actual, labor cuya ejecución se beneficia o beneficio a la sociedad ITALCOL DE OCCIDENTE S.A. por ser el lugar donde presto sus servicios personales el actor, tiene derecho al reconocimiento y pago de la indemnización total y ordinaria que consagra el artículo 216 del C.S,T por culpa patronal atribuida al empleador como consecuencia del accidente de trabajo sufrido por éste, el día 22 de octubre del 2018, al no proporcionar al trabajador los elementos de seguridad y protección industrial necesarios para la ejecución de la labor que debía desarrollar en las instalaciones de la sociedad ITALCOL S.A., tendientes a evitar la ocurrencia del accidente de trabajo, tal como lo invoca en los hechos de la demanda.

Establecer si la sociedad ITALCOL S.A. lugar donde el actor ejecutada su labor de estibador, debe ser solidariamente responsable, como consecuencia de la ocurrencia del accidente de trabajo que le dejo como consecuencia, una incapacidad permanente parcial en su mano izquierda con una pérdida de su capacidad laboral del 8.59% conforme la calificación otorgada por la ARL POSITIVA.

Así mismo establecer una vez verificado lo anterior, si el demandante JOSE DOMINGO MONTAÑO SINISTERRA, le asiste derecho o no, al pago de los perjuicios materiales y morales ocasionados como consecuencia de la ocurrencia del accidente de trabajo y los daños ocasionados a la vida en relación.

Finalmente concluir, si las sociedades llamadas en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A. deben responder en una eventual condena por la suscripción de las pólizas con las demandadas ITALCOL DE OCCIDENTE S.A. y EFICOL S.A.S y en que porcentajes.

Lo anterior habida cuenta que las demandadas al ejercer su defensa han sido reiterativas en afirmar que la ocurrencia del accidente de trabajo se dio por culpa exclusiva del trabajador al no acatar las recomendaciones, ni emplear las herramientas proporcionadas para la labor que se encontraba realizando, además de argumentar que la Administradora Riesgos Laborales en este caso POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. procedió con el pago de la indemnización correspondiente con ocasión del accidente sufrido por el trabajador.

NOTIFICACIÓN: ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

En uso de la palabra la señora apoderada judicial de EFICOL S.A.S manifiesta estar de acuerdo con la fijación del litigio, aclarando que la fecha de ingreso del actor data del 2018 y no del 2014. Igualmente, el apoderado judicial de ITALCOL S.A. manifiesta que desde el accidente de trabajo y luego de ser reintegrado el señor MONTAÑO no presta ningún servicio en la sociedad ITALCOL S.A.

AUTO SUST.No.1451: Atendiendo a lo expuesto por los señores apoderados judiciales de EFICOL SAS, e ITALCOL DE OCCIDENTE S.A. se hace las siguientes correcciones frente a la fijación del litigio. Efectivamente se observa que, hay una imprecisión del Juzgado y se hace la aclaración que, la relación laboral del señor JOSE DOMINGO MONTAÑO con la empresa EFICOL S.A.S, se verificó desde el 14 de julio año 2018 y no desde el 2014 como equivocadamente se indicó en el numeral primero de la fijación del litigio. De igual manera tener en cuenta para los fines legales y procedimentales de acuerdo a la aclaración que hace el apoderado judicial de ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., el señor JOSE DOMINGO MONTAÑO ya no presta

servicios para dicha sociedad. **NOTIFICACION. EN ESTRADOS A LAS PARTES.**

DECRETO DE PRUEBAS:

AUTO INTERL. No. 1230

DECRÉTESE Y PRACTÍQUESE las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: JOSE DOMINGO MONTAÑO SINISTERRA

DOCUMENTALES: Incorpórese al expediente y téngase en su valor probatorio los documentos presentados con el escrito de demanda, visibles en la carpeta del expediente que reposa en la plataforma One Drive del Juzgado, los cuales consisten en:

- 1.- Poder debidamente otorgado archivo PDF Numeral 1 folios 1 al 4 del expediente digitalizado.
- 2.- Documentos en los cuales sustenta los hechos y pretensiones de la demanda Archivo digital PDF numeral 2 Fls 1 al 154 del expediente digitalizado.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena oír en interrogatorio de parte al señor representante legal de la sociedad demandada EFICOL S.A.S, que le formulara el apoderado judicial de los demandantes.

TESTIMONIAL: Se ordena oír en declaración sobre los hechos de la demanda y las pretensiones a los señores JESUS ALBERTO SALAZAR, IDULFO VIVEROS TORRES.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA EFICOL S.A.S
CONTESTACION DE DEMANDA y LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

DOCUMENTALES: Incorpórese al expediente y téngase en su valor probatorio los documentos presentados con el escrito de contestación de demanda y el llamamiento en garantía, visibles en la carpeta del expediente digital que reposa en la plataforma One Drive del Juzgado, los cuales consisten en:

1.- Poder debidamente otorgado archivo PDF digital Numeral 24, folios 1 al 2, archivo PDF Numeral 26 Fl.1 al 6, expediente digitalizado.

2.- Documentos en los cuales sustenta la contestación de demanda y ejerce su defensa, archivo PDF Numeral 28 folios 1 al 3, archivo PDF Numeral 29 Fls. 1, archivo PDF Numeral 30 folios 1 al 2, de la carpeta del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena oír en interrogatorio de parte al demandante **JOSE DOMINGO MONTAÑO SINISTERRA** que le formulara la apoderada judicial de EFICOL S.A.S.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA, ITALCOL DE
OCCIDENTE S.A. CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN
GARANTIA**

DOCUMENTALES: Incorpórese al expediente y téngase en su valor probatorio los documentos presentados con el escrito de contestación de demanda, visibles en la carpeta del expediente que reposa en la plataforma One Drive del Juzgado, los cuales consisten en:

1.- Poder debidamente otorgado archivo PDF Numeral 38 Folio 1 carpeta expediente que reposa en One Drive.

2.- Documentos en los cuales sustenta la contestación de demanda y ejerce la defensa: archivo PDF Numeral 33, folios 1 al 359, del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena oír en interrogatorio de parte a los señores: **JOSE DOMINGO MONTAÑO SINISTERRA**, al señor representante legal de la sociedad EFICOL S.A.S y representante Legal de la sociedad llamada en garantía POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. o quien haga sus veces.

TESTIMONIAL: Se ordena oír en declaración sobre los hechos de la demanda y su contestación a los señores YESID GIRON BARRAGAN, CAROLINA LOPEZ OROZCO, FABIO ANDRES OCAMPO ESTRADA, MAIRA GAVIRIA MARIN, IVAN VALLEJO.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA: POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

DOCUMENTALES: Incorpórese al expediente y téngase en su valor probatorio los documentos presentados con el escrito de contestación de la demanda y llamado en garantía, visibles en la carpeta del expediente que reposa en la plataforma One Drive del Juzgado, los cuales consisten en:

1.- Poder debidamente otorgado Archivo PDF Numeral 17 Folio 1 al 2, Archivo PDF Numeral 55 folios 1 al 39 del expediente digitalizado.

2.- Documentos en los cuales sustenta los hechos y pretensiones del escrito de contestación de demanda archivo PDF Numeral 18 folios 1 al 4, expediente digital, Archivo PDF Numeral 19 folios 1, Archivo PDF Numeral 20 folios 1 al 39, archivo PDF Numeral 21, folios 1 al 4, archivo PDF Numeral 22, folios 1 al 2, Archivo PDF Numeral 56 folios archivo PDF Numeral 57 folios 1 al 33 del expediente digital.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTIA
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

DOCUMENTALES: Incorpórese al expediente y téngase en su valor probatorio los documentos presentados con el escrito de contestación de llamado en garantía, visibles en la carpeta del expediente que reposa en la plataforma One Drive del Juzgado, los cuales consisten en:

1.- Poder debidamente otorgado Archivo PDF Numeral 45 Folio 1 expediente digital.

2.- Documentos en los cuales sustenta la contestación de demanda y llamamiento en garantía, Archivo PDF Numeral 45 folios 2 al 143, archivo PDF Numeral 45 repetido, folios 1 al 8.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena oír en interrogatorio de parte al demandante JOSE DOMINGO MONTAÑO SINISTERRA que le formulara el apoderado judicial de la entidad llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMENRICANA S.A.

TESTIMONIAL: Se ordena oír en declaración sobre los hechos y pretensiones de la demanda, a los señores JEISON DAVID CORTES, YERLI PAU ZAPATA ZAA

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTIA
LIBERTY SEGUROS S.A.**

DOCUMENTALES: Incorpórese al expediente y téngase en su valor probatorio los documentos presentados con el escrito de contestación de la demanda y llamado en garantía, visibles en la carpeta del expediente que reposa en la plataforma One Drive del Juzgado, los cuales consisten en:

1.- Poder debidamente otorgado PDF Numeral 74 Folio 1 al 2, archivo PDF Numeral 59 folio 1 al 3 del expediente digitalizado.

2.- Documentos en los cuales sustenta los hechos y pretensiones del escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía PDF Numeral 64 folios 1 al 111, PDF Numeral 73 folios 1 al 14, PDF Numeral 75 Folio 1, carpeta expediente que reposa en One Drive.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena oír en interrogatorio de parte al demandante JOSE DOMINGO MONTAÑO que le formulara el apoderado judicial de la entidad llamada en garantía.

TESTIMONIO: se ordena oír en declaración sobre los hechos de la demanda y su contestación, así como del llamamiento en garantía al señor MANUEL FERNANDO RODRIGUEZ SOTO. **NOTIFICACION: EN ESTRADOS A LAS PARTES.**

La apoderada judicial de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. en uso de la palabra manifiesta que, desiste del interrogatorio de parte del señor MANUEL FERNANDO RODRIGUEZ SOTO. La apoderada judicial de la demandada POSITIVA ARL, manifiesta que interpone reposición y en subsidio de apelación contra el Auto que decreto la prueba de interrogatorio de parte. El apoderado judicial de la parte demandada ITALCOL S.A. en uso de la palabra manifiesta que desiste del interrogatorio de parte al Representante legal de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

AUTO SUST No.1452: ACEPTASE: el desistimiento presentado por la apoderada judicial de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. respecto del testimonio que debía rendir el señor MANUEL FERNANDO RODRIGUEZ SOTO. De igual manera se acepta el desistimiento presentado por el señor apoderado judicial de ITALCOL DE OCCIDENTE S.A. respecto del interrogatorio de parte que debía

absolver el señor Representante Legal de POSITIVA CIA DE SEGUROS S.A. Atendiendo a lo expuesto por el señor apoderado judicial de ITALCOL DE OCCIDENTE S.A. en escrito presentado el día viernes a través del correo institucional del Juzgado en el que pide se aplase la audiencia relativa o prevista en el Artículo 80 del C.P.T Y S.S. por el motivo que allí esboza, que consiste en un evento académico al cual está asistiendo a la ciudad de Bogotá como lo indicó al inicio de esta audiencia, entonces el Juzgado señala la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana del día miércoles diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), momento en el cual, se practicarán las pruebas solicitadas por las partes, se escucharán los alegatos de conclusión y se emitirá la sentencia respectiva. Se ordena expedir copia de la presente audiencia, así como de la grabación a los interesados. **NOTIFICACION: EN ESTRADOS A LAS PARTES.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina, siendo los 9 y 29 minutos de la mañana del día de hoy lunes veintisiete (27) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

La secretaria,



INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

LINK PARA ACCEDER A AUDIENCIA:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3e70d129-84bd-40e3-af91-4ce553be3f0d?vcpubtoken=e6e41b3f-e573-41a8-8f04-eee445e8f9dc>